

DECRETO EXENTO N° 1.052 /
RETIRO, Mayo 20 de 2010-

VISTOS :

- 1.- El D.F.L. N° 1.3063 DE 1980, sobre traspaso de Servicios Públicos a las Municipalidades;
- 2.- Ley N° 19.378 del 13/04/95, que fija el texto del "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal";
- 3.- Resolución Exenta N°1117, del Servicio de Salud del Maule, de fecha 20/04/10, que aprueba "Convenio Programa de Mejoria de la Equidad en Salud Rural 2010".-
- 4.- Decreto Alcaldicio N° 38 de fecha 01/03/05, que nombra Director Depto., de Salud Municipal de Retiro al Sr. Darwin Maureira Tapia.
- 5.- Decreto Exento N°2520 de fecha 28/12/04, que delega atribuciones a Directores y Jefes de Unidades Municipales
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de municipalidades", D.F.L. 1/2006.-

DECRETO

1.- **APRUEBASE**, "CONVENIO PROGRAMA DE MEJORIA DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL", que se adjunta al presente Decreto, suscrito entre el S.S.M. representado por su Director (s) Dr. Luis Felipe Puelma Calvo y la Ilustre Municipalidad de Retiro, representada por don Patricio Contreras Contreras Alcalde de la Comuna. Por un monto \$11.600.000= (once millones seiscientos mil pesos).

2.- **IMPÚTESE**, la cancelación perteneciente a la cuenta complementaria 21405, "Administración de Fondos" "Convenio Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural"

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



DARWIN MAUREIRA TAPIA
DIRECTOR SALUD MUNICIPAL



PATRICIO CONTRERAS CONTRERAS
ALCALDE



GERARDO BAYER TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

Alcaldía
Archivo Dex. Convenios y Contratos SECMUN
Unidad Control Interno
Archivo Unidad de Finanzas Salud Municipal
Archivo Personal de Salud
Carpeta Proyecto./
PCC/GBT/DMT-DIR/grh.-

G. Darios
SECRETARÍA DE SALUD



SERVICIO DE SALUD DEL MAULE
DEPTO. ARTICULACION Y DESARROLLO DE LA RED

DEPARTAMENTO DE SALUD	
SECRETARIA	
Minuta Ingreso N°	559
Fecha	17 MAYO 2010
Hora	13:00
Medio	Medio
Funcionario que recibe	Dr. Luis Felipe Puelma Calvo
Observaciones	

I. MUNICIPALIDAD DE RETIRO

MINUTA 684 FECHA 13/05/10

HORA 11:00 MEDIC. P.C

EXENTA N° 1117

INT.: N° 32 / 20.04.2010

TALCA, 20 Abril 2010

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Convenio "**Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural para Atención Primaria Municipal 2010**", suscrito con fecha 22 de Marzo del 2010", entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **RETIRO** lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 6,7 y 8 del D.S. N° 140 de 2004 del Minsal; Decreto N° 24 del 18.03.2010 del Minsal; Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

APRUEBASE:

Convenio "**Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural para Atención Primaria Municipal 2010**", suscrito con fecha a 22 de Marzo del 2010, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **RETIRO**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO PROGRAMA DE MEJORIA DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL 2010

En Talca, a 22 de Marzo 2010, entre el Servicio de Salud del Maule, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Uno Oriente N° 936, representado por su Director (s) **DR. LUÍS FELIPE PUELMA CALVO**, Médico Cirujano, RUT. 7.621.688-6, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de **RETIRO**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Errázuriz N° 240 Retiro, representada por su Alcalde Don **PATRICIO CONTRERAS CONTRERAS**, Profesor, RUT. 7.390.071-9, de ese mismo domicilio, de profesión Profesor, Rut. N° 7.390.071-9, en adelante la "Municipalidad", han convenido lo siguiente:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 07 del 2009, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA:

En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Mejoría de la Equidad en Salud rural.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 201 de 25 del 2010, del

TERCERA:

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes estrategias del "Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural":

- 1)- Continuidad de atención en población rural.
- 2)- Sistemas de comunicación de postas rurales.
- 3)- Innovaciones en el modelo integral de atención de las poblaciones rurales.

CUARTA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$11.600.000**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTA:

El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes dispositivos:

- 1) Continuidad de atención en población rural
 - a. Segundos técnicos paramédicos en postas rurales:

Posta de Salud Rural	Nº de cargos Técnico Paramédico	Monto (\$)
Villaseca	1	4.800.000
Piguchén	1	4.800.000

- 2) Sistemas de comunicación de postas rurales:
 - a. Telefonía de las postas.

Continuidad de operación del servicio	Tipo (celular/fijo)	Monto (\$)	Establecimiento
1		250.000	San Marcos
1		250.000	Camelias
1		250.000	Copihue
1		250.000	Villaseca
1		250.000	Piguchén
1		250.000	Santa Delfina
1		250.000	Talhuenes
1		250.000	San Ramon

SEXTA:

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa:

El monitoreo de estas actividades será respecto de la realización de las actividades propuestas. Su medición, se efectúa a través de la verificación de la existencia de convenios, contratos y proyectos aprobados, de manera proporcional a los compromisos pendientes.

Evaluación: Se realizarán una evaluación durante la ejecución del programa, en función de los indicadores establecidos y sus medios de verificación.

La evaluación se efectuará con corte al día 30 de Septiembre del año en curso.

La evaluación se realizará en forma independiente para cada componente del programa y cada indicador tendrá el mismo peso relativo, al no registrar actividad al 30 de septiembre, las transferencias de los meses de Octubre a diciembre, no se realizarán.

SEPTIMA:

Los recursos serán transferidos a los Servicios de Salud respectivos, en 2 cuotas (60% - 40%), de acuerdo a la naturaleza de cada Componente, y siempre y cuando la evaluación con corte al 30 de septiembre, así lo amerite.

OCTAVA:

El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio. La Municipalidad se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República, en lo particular a la resolución N° 759 del 2003; en lo que dice relación con el envío al Servicio del respectivo comprobante de ingresos de los recursos recibidos y un informe mensual de su inversión, los que deberán ser remitidos al Dpto. Recursos Financieros del Servicio. Lo anterior, se ratifica en Ordinario N° 5574 del 10 de Diciembre del 2009, enviado a la Municipalidad.

NOVENA:

El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. La Municipalidad se compromete a crear cuentas complementarias por cada una de las estrategias del Programa definidas en el presente convenio, y a ingresar los movimientos que generen estas cuentas en el Sistema Administración de Convenios, software que se encuentra disponible a través de conexión Internet en la dirección <http://www.produccion.ssmaule.cl>.

DECIMA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso. Asimismo sí, una vez cumplidas las metas y actividades comprometidas en este convenio se generan excedentes, la municipalidad podrá solicitar autorización por escrito al Servicio para ejecutar estos saldos; el Servicio contestará también por escrito sobre lo solicitado.

DECIMA PRIMERA:

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del año en curso, sin embargo se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales si el Servicio no da aviso con treinta días de anticipación a su fecha de vencimiento, su voluntad de no perseverar en él.

Sin perjuicio de la renovación automática del convenio, mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

DÉCIMA TERCERA:

El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud División de Integración de Redes y Departamento de APS y Redes Ambulatorias.

DÉCIMA CUARTA:

La personería jurídica del Dr. Luís Felipe Puelma Calvo, consta en Decreto N° 24 del 18.03.10 del Ministerio de Salud.

La personería jurídica de Don Patricio Contreras Contreras, consta en Acta de Instalación del Concejo del 06.12.08. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



DR. LUIS FELIPE PUELMA CALVO
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL MAULE

[Signature]
Transcribo fielmente el original
MINISTRO DE FE



[Signature]
DR LPC/ DR.MCH /ABOG RMC/DRA.JMR/ EU.ICGS/cmr

DISTRIBUCIÓN:

- ⇒ **Sr. Alcalde I. Municipalidad de RETIRO**
- ⇒ **Ministerio de Salud** (División de Atención Primaria y Departamento de Asignación de Recursos de Atención Primaria)
- ⇒ Sr. Jefe Depto. de Auditoría
- ⇒ Sra. Jefa U. de Tesorería
- ⇒ Sra. Jefa Departamento Articulación y Desarrollo de la Red
- ⇒ Sr. Jefe UCRA Linares
- ⇒ Asesoría Jurídica Regional
- ⇒ Archivo
- ⇒ Oficina de Partes

CONVENIO PROGRAMA DE MEJORIA DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL

En Talca, a 22 de Marzo 2010, entre el Servicio de Salud del Maule, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Uno Oriente N° 936, representado por su Director (s) **Dr. LUÍS FELIPE PUELMA CALVO**, Médico Cirujano, RUT. 7.621.688-6, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de **RETIRO**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Errázuriz N° 240 Retiro, representada por su Alcalde Don **PATRICIO CONTRERAS CONTRERAS**, Profesor, Rut 7.390.071-9, de ese mismo domicilio, de profesión Profesor, Rut. N° 7.390.071-9, en adelante la "**Municipalidad**", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 07 del 2009, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Mejoría de la Equidad en Salud rural.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 391 de 25 del 2010, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes estrategias del "Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural":

- 1)- Continuidad de atención en población rural.
- 2)- Sistemas de comunicación de postas rurales.
- 3)- Innovaciones en el modelo integral de atención de las poblaciones rurales.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$11.600.000**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes dispositivos:

1) Continuidad de atención en población rural

a. Segundos técnicos paramédicos en postas rurales.

Posta de Salud Rural	Nº de cargos Técnico Paramédico	Monto (\$)
Villaseca	1	4.800.000
Piguchén	1	4.800.000

2) Sistemas de comunicación de postas rurales:

a. Telefonía de las postas.

Continuidad de operación del servicio	Tipo (celular/fijo)	Monto (\$)	Establecimiento
1		250.000	San Marcos
1		250.000	Camelias
1		250.000	Copihue
1		250.000	Villaseca
1		250.000	Piguchén
1		250.000	Santa Delfina
1		250.000	Talhuenes
1		250.000	San Ramon

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa:

El monitoreo de estas actividades será respecto de la realización de las actividades propuestas. Su medición, se efectúa a través de la verificación de la existencia de convenios, contratos y proyectos aprobados, de manera proporcional a los compromisos pendientes.

Evaluación:

Se realizarán una evaluación durante la ejecución del programa, en función de los indicadores establecidos y sus medios de verificación.

La evaluación se efectuará con corte al día 30 de Septiembre del año en curso.

La evaluación se realizará en forma independiente para cada componente del programa y cada indicador tendrá el mismo peso relativo, al no registrar actividad al 30 de septiembre, las transferencias de los meses de Octubre a diciembre, no se realizarán.

SEPTIMA Los recursos serán transferidos a los Servicios de Salud respectivos, en 2 cuotas (60% - 40%), de acuerdo a la naturaleza de cada Componente, y siempre y cuando la evaluación con corte al 30 de septiembre, así lo amerite.

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio. La Municipalidad se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República, en lo particular a la resolución N° 759 del 2003; en lo que dice relación con el envío al Servicio del respectivo comprobante de ingresos de los recursos recibidos y un informe mensual de su inversión, los que deberán ser remitidos al Dpto. Recursos Financieros del Servicio. Lo anterior, se ratifica en Ordinario N° 5574 del 10 de Diciembre del 2009, enviado a la Municipalidad.

NOVENA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. La Municipalidad se compromete a crear cuentas complementarias por cada una de las estrategias del Programa definidas en el presente convenio, y a ingresar los movimientos que generen estas cuentas en el Sistema Administración de Convenios, software que se encuentra disponible a través de conexión Internet en la dirección <http://www.produccion.ssmaule.cl>.

DECIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso. Asimismo sí, una vez cumplidas las metas y actividades comprometidas en este convenio se generan excedentes, la municipalidad podrá solicitar autorización por escrito al Servicio para ejecutar estos saldos; el Servicio contestará también por escrito sobre lo solicitado.

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del año en curso, sin embargo se renovará automática y

sucesivamente por períodos iguales si el Servicio no da aviso con treinta días de anticipación a su fecha de vencimiento, su voluntad de no perseverar en él.

Sin perjuicio de la renovación automática del convenio, mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud División de Integración de Redes y Departamento de APS y Redes Ambulatorias.

DÉCIMA CUARTA: La personería jurídica del Dr. Luis Felipe Puelma Calvo, consta en Decreto N° 24 del 18.03.10 del Ministerio de Salud. La personería jurídica de Don Patricio Contreras Contreras, consta en Acta de Instalación del Concejo del 06.12.08. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.



PATRICIO CONTRERAS CONTRERAS
ALCALDE



DR. LUIS FELIPE PUELMA CALVO
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL MAULE

